

PROCESO: Reparación Directa
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO: Departamento de Antioquia y otros
RADICADO: 05001 23 33 000 2023 01104 00
ASUNTO: Subsanación de la demanda



Medellín, 27 de noviembre de 2023

20230130274186

Señor
CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI
Magistrado Ponente
Sala Séptima de Oralidad
Tribunal Administrativo de Antioquia
memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO:	Reparación Directa
	DEMANDANTE:	Empresas Públicas de Medellín
	DEMANDADO:	Departamento de Antioquia y otros
	RADICADO:	05001 23 33 000 2023 01104 00
	ASUNTO:	Subsanación de la demanda

JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.448.492 expedida en Sabaneta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 212.341 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculado al cargo de abogado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante **EPM**, actuando como apoderado de la entidad de conformidad con el poder que me fue conferido para representar los intereses de la empresa en el presente proceso, procedo a **SUBSANAR LA DEMANDA**, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

I. OPORTUNIDAD

La Sala Séptima de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia profirió el auto interlocutorio 309 del 9 de noviembre de 2023, notificado por estados del 10 de noviembre de 2023, mediante el cual inadmitió la demanda para que en el término de 10 días hábiles la parte actora subsane la demanda.

Así las cosas, el término para la subsanación inició el 14 de noviembre de 2023, y finaliza el 27 de noviembre del mismo año, por lo que la presente subsanación se presenta oportunamente.

II. SUBSANACIÓN

Mediante el ya mencionado auto, el Despacho elevó los siguientes requerimientos:

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

PROCESO: Reparación Directa
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO: Departamento de Antioquia y otros
RADICADO: 05001 23 33 000 2023 01104 00
ASUNTO: Subsanación de la demanda



1. La estimación realizada por el extremo activo hace referencia a unos ítems que se deben realizar y no se tiene certeza o claridad de si tales perjuicios fueron ocasionados y materializados al momento de la demanda o si por el contrario son sumas monetarias que se estiman, pero aún no se han concretado. Se solicita se cumpla con la debida estimación de la cuantía, aclarando cuales de los montos señalados son causados a la presentación de la demanda.

Respuesta requerimiento PRIMERO.

A continuación, me permito dar respuesta al requerimiento del Despacho relacionado con la estimación razonada de la cuantía:

- Costos asociados al Plan de Cierre Técnico Ambiental ya realizado (incluye elaboración de estudios, diseños, monitoreos iniciales): \$ **3'014.845.446**.
 - o Se trata de un perjuicio en la modalidad de daño emergente el cual ya se encuentra consolidado al momento de la presentación de la demanda. El Plan de cierre mencionado contempló la elaboración de estudios, diseños, construcción de obras y monitoreos para controlar el incendio y otros aspectos relacionados con este fenómeno. Las obras de la vía, específicamente el mal manejo de las aguas de escorrentía, alteraron de manera negativa y significativo el trabajo de cierre técnico ambiental realizado en el RPP, por lo que varias autoridades nos han requerido para dar solución a esta problemática, tarea que EPM ya venía realizando desde hace más de 10 años.
- Costos asociados a las nuevas actividades a realizar para manejo de riesgo y estabilización de variables para el manejo de las condiciones actuales (estudios, diseños, monitoreos): \$**170.000.000**.
 - o Se trata de un perjuicio en la modalidad de daño emergente, cuyos costos se concretarán en el futuro, que corresponde a la contratación de expertos para realizar un diagnóstico actualizado de la situación del RPP, y el planteamiento de soluciones para la situación causada por las obras de la vía, y que se estiman en el valor mencionado.
- Costos asociados a la construcción de obras y monitoreo (productos del estudio mencionado en el punto anterior): este costo se dará una vez se cuenten con los diseños.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

PROCESO: Reparación Directa
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO: Departamento de Antioquia y otros
RADICADO: 05001 23 33 000 2023 01104 00
ASUNTO: Subsanación de la demanda



- Se trata de un perjuicio en la modalidad de daño emergente, cuyos costos se concretarán en el futuro y que se estiman en el valor mencionado, el cual se conocerá una vez se cuenten con los diseños.
 - Obras civiles al interior del inmueble propiedad de EPM **\$83.033.938,90**.
 - Se trata de un perjuicio en la modalidad de daño emergente, cuyos costos ya están consolidados al momento de la presentación de la demanda.
- 2. Se observa que la parte actora al momento de presentar la demanda, no envió simultáneamente por correo electrónico copia de la misma y sus anexos a la entidad demandada Seguros del Estado y no remitió la demanda al señor Luis Alberto González Chaux. En consecuencia, la parte demandante deberá acreditar el envío del escrito de demanda, anexos y del memorial a través del cual dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente providencia al correo de las partes señaladas.**

Respuesta al requerimiento SEGUNDO.

Se adjunta como anexos del presente memorial comprobantes de envío a la demandada Seguros del Estado, y al señor Luis Alberto González Chaux, copia de la demanda junto con sus pruebas y anexos, así como del escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

Se aclara que respecto del señor Luis Alberto González Chaux, su correo electrónico de notificación es lagonotificaciondian@gmail.com, tal y como consta en su certificado de inscripción y clasificación en el registro de proponentes más reciente, que se aporta con este memorial. Se aclara que con la demanda, por error, se aportó un certificado no actualizado.

- 3. Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a la presente exigencia deberá la parte demandante remitirlo simultáneamente al canal de notificaciones dispuesto por las demandadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.**

Respuesta al requerimiento TERCERO.

El presente memorial y sus anexos se remiten con copia a las demás partes del proceso, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho y el numeral 8 del

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

PROCESO: Reparación Directa
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO: Departamento de Antioquia y otros
RADICADO: 05001 23 33 000 2023 01104 00
ASUNTO: Subsanación de la demanda



artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho continuar con el trámite **ADMITIENDO** la demanda y procediendo con su notificación.

IV. ANEXOS

1. Correo mediante el cual se remite la demanda, pruebas y anexos copia de la demanda junto con sus pruebas y anexos, así como del escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda a Seguros del Estado.
2. Correo mediante el cual se remite la demanda, pruebas y anexos copia de la demanda junto con sus pruebas y anexos, así como del escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda a Luis Alberto González Cháux.
3. Certificado del Registro Único de Proponentes del señor Luis Alberto González Cháux, de la Cámara de Comercio del departamento del Huila.

V. AUTORIZACIÓN

Autorizo a **LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ**, identificada con C.C. 32.242.720 de Envigado; a **MAICOL JOSÉ GUETTE RAMÍREZ**, identificado con C.C 1.083.554.352 de Ciénaga y a **LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ**, identificada con C.C 1.037.583.020 de Envigado, técnicos judiciales de **EPM**, para que revisen el expediente, obtengan copias simples de sus actuaciones, retiren comunicaciones u oficios y desarchiven procesos.

VI. NOTIFICACIONES

El representante legal de EPM y su apoderado recibiremos notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 58 No. 42 – 125, Edificio EPM, de la ciudad de Medellín, teléfono 380608 y en el correo electrónico: notificacionesjudicialesEPM@EPM.com.co.

Cordialmente,

Juan Fernando Salazar L.
01/03/2021

JUAN FERNANDO SALAZAR LOPERA

PROCESO: Reparación Directa
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO: Departamento de Antioquia y otros
RADICADO: 05001 23 33 000 2023 01104 00
ASUNTO: Subsanación de la demanda



C.C. 1.039.448.492
T.P. 212.341 del C. S. de la J.

Con copia a los demás sujetos procesales:

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; lagonotificaciondian@gmail.com;
viastopsas@gmail.com; contabilidad@aimingenieros.com.co;
licitaciones@aimingenieron.com.co;
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop;
juridico@segurosdelestado.com;